

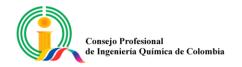
RESOLUCIÓN No. DES-05-2019 (31 de Enero de 2019)

"Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo para el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ"

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 18 de 1976 y en el artículo 11 del Decreto 371 de 1982,

CONSIDERANDO

- Que conforme con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política de 1991 se expidió la Ley 87 de 1993 y en su artículo primero se establece que dentro del sistema de control interno se encuentra, entre otros, el conjunto de principios adoptados por la entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.
- 3. Que el parágrafo del artículo 1° de la ley ibidem, dispuso que el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación.
- 4. Que el literal f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- 5. Que el artículo 269 de la misma Constitución política estipula que en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar métodos y





procedimientos de control interno, según la naturaleza de sus funciones, de conformidad con lo que disponga la ley.

- 6. Que, la Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- 7. Que el artículo 73 de la Ley ibidem estableció que todas las entidades deben elaborar anualmente las medidas concretas para mitigar los riesgos de corrupción, las estrategias Antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
- 8. Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 872 de 2003 y la Ley 489 de 1998 respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.
- 9. Que en desarrollo del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, estableció el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG que integra y articula los sistemas señalados, determinando el campo de aplicación de cada uno de ellos.
- 10. Que el artículo 2.2.21.5.4 del Decreto 1083 de 2015 dispuso, frente a la administración de riesgos, que como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo.
- 11. Que el proceso de Direccionamiento Estratégico del Consejo se organiza con el fin de cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales, dada por las competencias constitucionales y legales y que se articula con los planes superiores del Gobierno Nacional en donde se desenvuelve el CPIQ y, que contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.
- 12. Que, las políticas de operación son un elemento fundamental para el direccionamiento de una organización, puesto que, facilita la ejecución de las operaciones internas a través de guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución.
- 13. Que, la Junta de Consejeros del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia CPIQ, en reunión ordinaria del 31 de Enero de 2019, aprobó mediante acta 365 la Política de Administración del Riesgo.





Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese para el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ la Política de Administración del Riesgo:

El CPIQ como el organismo encargado de la expedición y registro de matrículas profesionales a los Ingenieros Químicos, así como, de la inspección, control y vigilancia del ejercicio legal y ético de la Ingeniería Química en el país, se compromete firmemente con la oportuna gestión de los riesgos en cuanto a su identificación, análisis, valoración y el establecimiento de las acciones de tratamiento de aquellos eventos que puedan afectar los objetivos estratégicos de la organización y/o de los procesos.

El CPIQ con la participación de la Alta Dirección, los servidores públicos y contratistas; establece la metodología necesaria para controlar y responder a los factores potenciales o aquellos en los que puedan desencadenar situaciones de riesgo y/o corrupción.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE POLÍTICA. La Política de Administración del Riesgo del CPIQ se orienta bajo los siguientes objetivos:

- 1. Establecer una metodología que permita administrar los riesgos del CPIQ.
- 2. Identificar y evaluar riesgos que afectan los procesos y a la organización.
- 3. Promover la participación de los empleados del CPIQ en la identificación, definición y valoración de riesgos.
- **4.** Llevar a cabo acciones que permitan prevenir, reducir, compartir, transferir o asumir el riesgo.

ARTÍCULO 3. MANUAL DE POLÍTICA. Adóptese el Manual de Administración del Riesgo E-DES-SIG-M-04. El Manual hace parte integral de la presente resolución como un documento anexo.





ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019)

JEFFREY LEÓN PULIDO Presidente de la Junta CPIQ

Proyectó: María Alejandra Avellaneda Chaves.